

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
30 MAR. 2011

REF.: **Cumple acuerdo que otorga concesión** de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la localidad de Curarrehue, IX Región.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
OFICINA DE PARTES
N° 447 FECHA 29 ABR 2011
TRAMITE Ex carabin

RESOLUCION N° 13 /

SANTIAGO, 29 MAR. 2011

VISTOS :

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
DSV [Signature]
CUF [Signature]
31 MAR. 2011

a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por la peticionaria **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**, según ingreso CNTV N°553, de fecha 30 de julio de 2010;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 04 de octubre de 2010 y 21 de marzo de 2011;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°2.871/C, de 08 de junio de 2010, N°4.954/C, de 08 de septiembre de 2010 y N°1.291/C, de fecha 02 de marzo de 2011;

f) Lo previsto en el Título IV, párrafo I, artículo 10, N°10.1.1., de la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE, RUT N°69.252.400-4**, por presentación según ingreso CNTV N°553, de fecha 30 de julio de 2010, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Curarrehue, IX Región.

TOMO RAZON
FOR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
28 ABR. 2011
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 17, 23 y 30 de junio de 2010 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló sólo la peticionaria **Ilustre Municipalidad de Curarrehue**.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 04 de octubre de 2010, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en banda VHF, para la localidad de Curarrehue, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señalado en su oficio ORD. N°4.954/C, de fecha 08 de septiembre de 2010.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial y en el Diario "El Austral" de Temuco. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 21 de marzo de 2011, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Curarrehue, IX Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 21 de marzo de 2011, que dispone otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para establecer, operar y explotar un canal de televisión, para la localidad de Curarrehue, IX Región, y área de servicio que se indicará, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : Canal 10 (192 - 198 MHz.)
- Señal distintiva : XRD - 155.

- Potencia máxima del Transmisor principal : 10 Watts para emisiones de video y 1 Watt para emisiones de audio.
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo de emisión :
 - Video : 6M00C3FN.
 - Audio : F3E.
- Ubicación Estudio : Héroes de la Concepción N°75, Curarrehue, IX Región.
- Ubicación Planta Transmisora : Sector Antu-Mapu s/n., coordenadas geográficas geográficas 39° 21' 28" Latitud Sur y 71° 35' 07" Longitud Oeste. Datum WGS84, Curarrehue, IX Región.
- Marca transmisor : LINEAR, modelo VI320P, año 2009.
- Tipo de antena : Arreglo de dos antenas dipolos en V, con panel de rejilla, ambas orientadas en el acimut 135°.
- Marca de antenas : KATHREIN-SCALA, modelo K5234517, año 2009.
- Pérdidas totales línea transmisión : 1,1 dB.
- Ganancia total sistema radiante : 10 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 135°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 395 mts.s.n.m.
- Altura del centro de radiación : 22 metros.
- Zona de servicio : Localidad de Curarrehue, IX Región, delimitada por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	31,37	17,08	3,1	0,0	3,1	17,08	31,37	33,98

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2,0	2,0	4,0	4,8	4,0	2,0	2,0	2,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 150 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



JCC/lop.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
 Presidente
 Consejo Nacional de Televisión

